

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SORVILÁN
EXPEDIENTE EAE/2157/2020**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “Instrumentos de planeamiento general”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de mayo de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Sorvilán con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 8 de julio de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 14 de julio de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
Delegación de Gobierno en Granada	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	17/09/2020
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	30/07/2020, 6/10/2020, 8/10/2020, 15/10/2020, 12/11/2020
Consejería de Salud y Familias	30/09/2020
Administración Hidráulica	22/10/2020
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.



- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 3/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

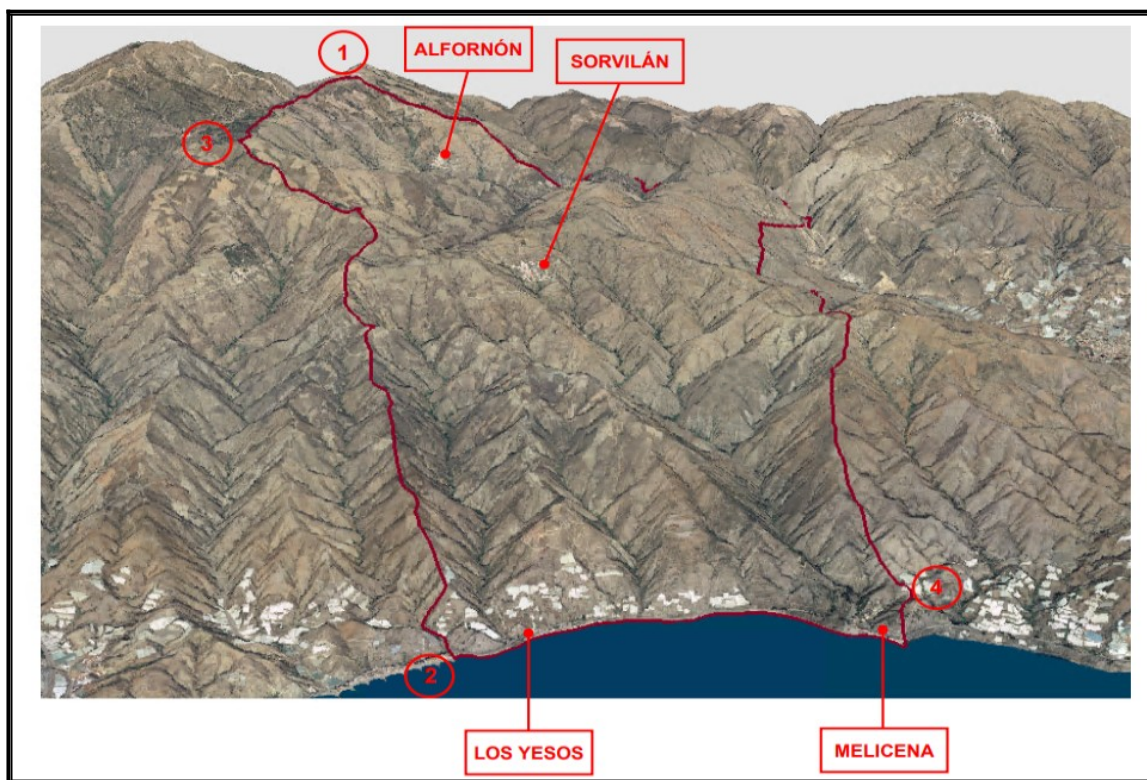
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

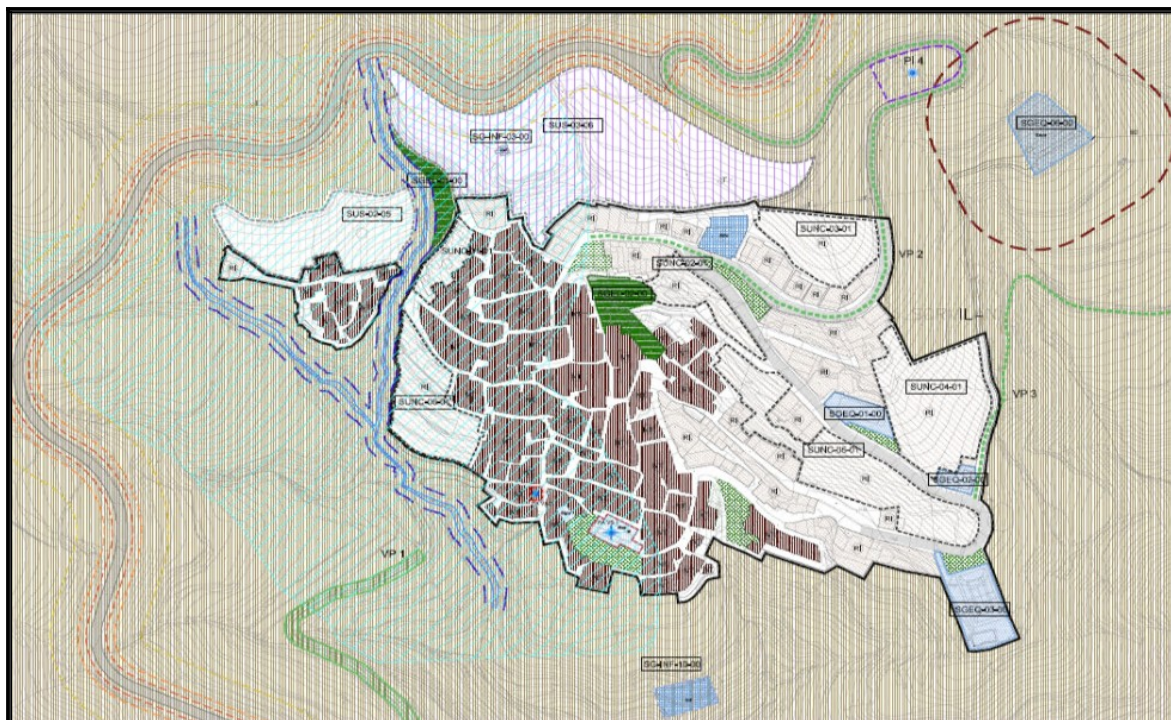
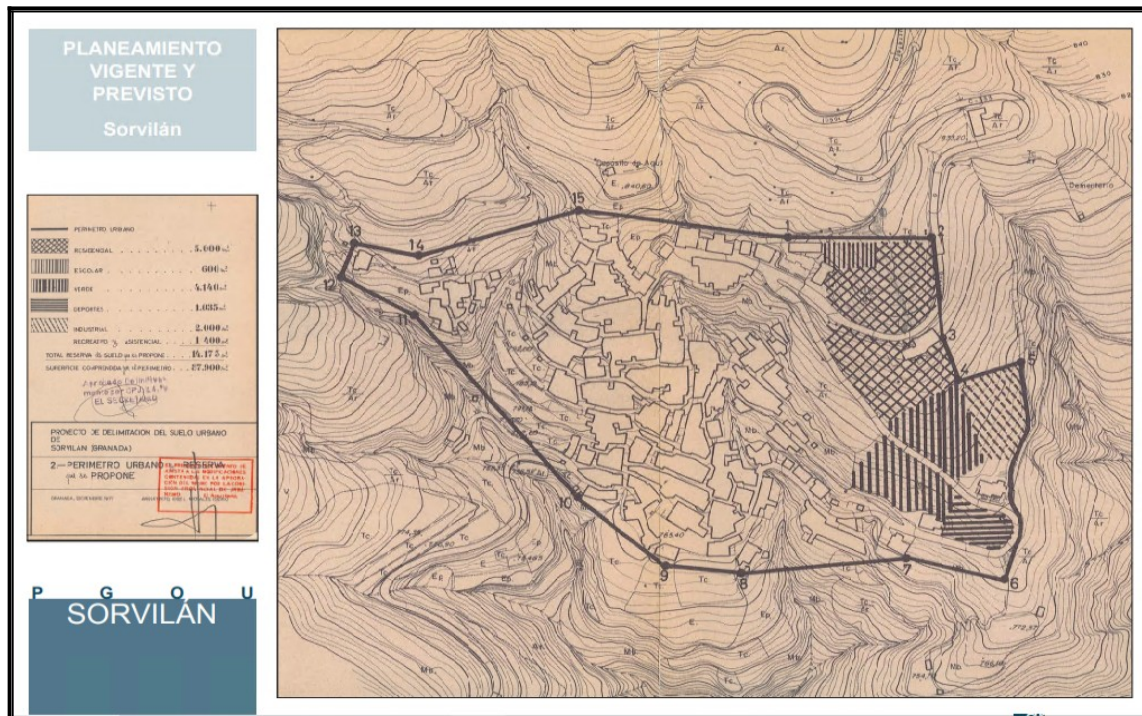
El documento descarta la alternativa cero o de no actuación, argumentando que el término municipal de Sorvilán se ordena urbanísticamente mediante un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 2 de Abril de 1.979, que clasifica el suelo urbano del municipio y no urbanizable. Considera que la no realización de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística para el municipio de Sorvilán, y el mantenimiento del planeamiento vigente es inviable:

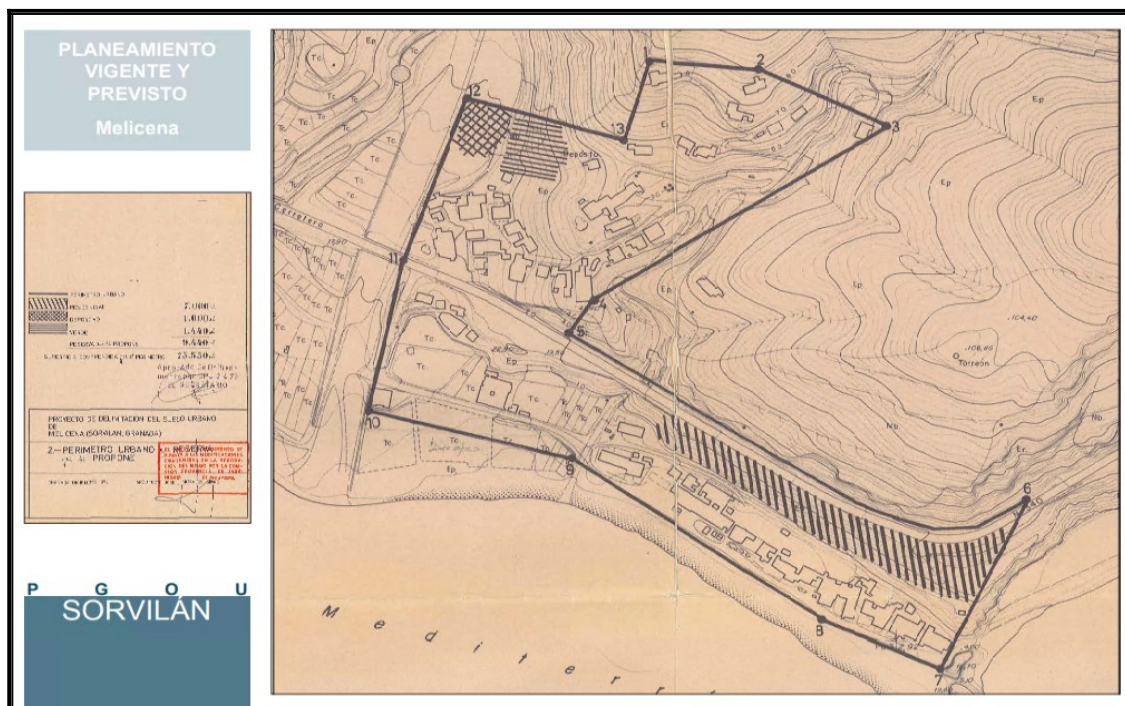
- Desde el punto de vista legal; ya que no tienen en cuenta la normativa urbanística y sectorial vigente.
- Desde el punto de vista ambiental y patrimonial; ya que deja desprovista de protección elementos importantes del patrimonio natural y cultural, de alto valor ambiental y paisajístico
- Desde el punto de vista socioeconómico; ya que encorseta y dificulta la diversificación económica del municipio.

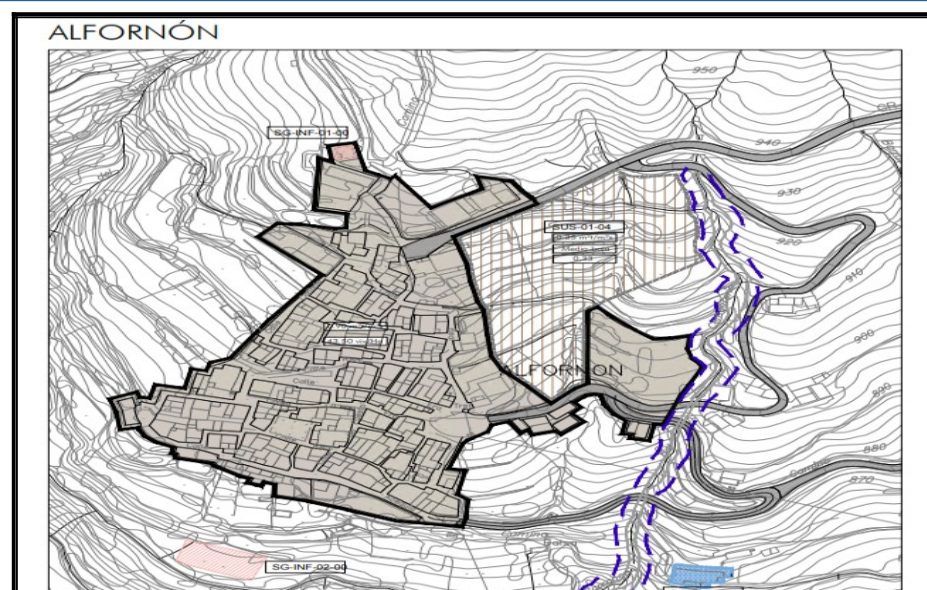
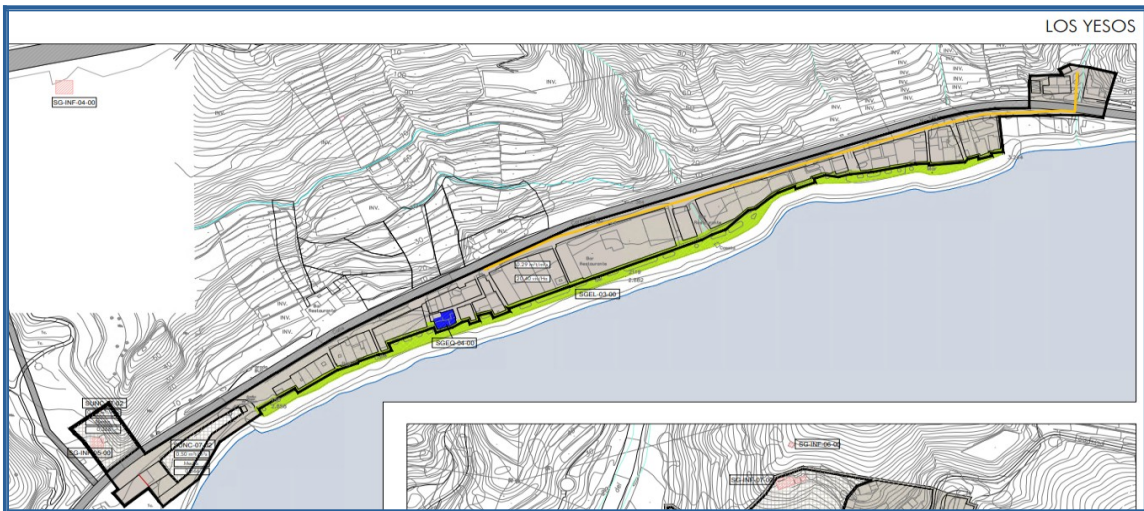
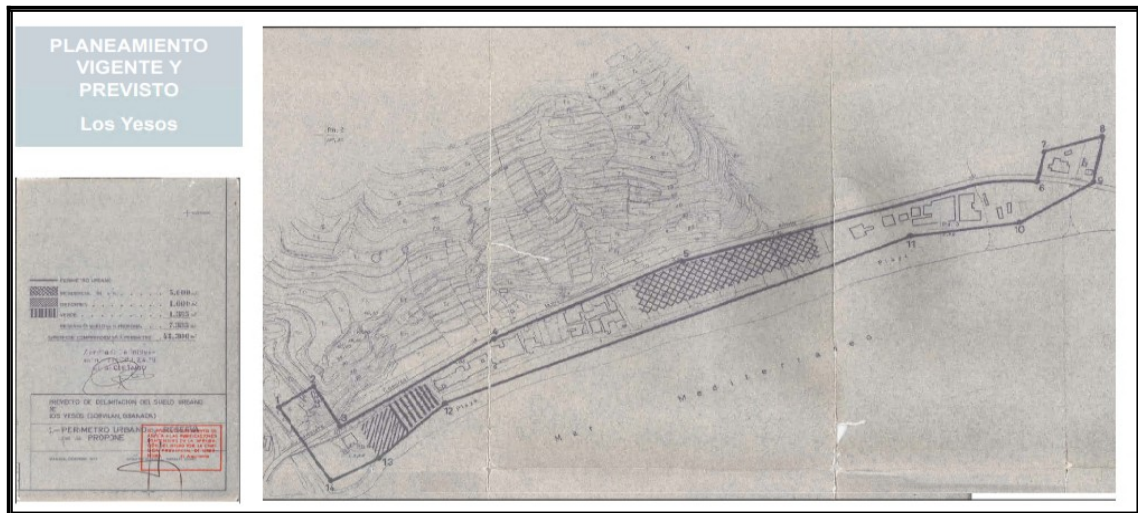




A continuación se recoge la cartografía de la situación actual y de la propuesta o alternativa seleccionada









La población de Sorvilán en el año 2019, según datos del Padrón Municipal de Habitantes, era de 538 habitantes, repartiéndose en; 156 habitantes en Sorvilán, 207 en Melicena, 66 en Alforfón y 94 en Los Yesos, además de 15 habitantes en diseminados.

Alternativa 1, desarrollada en el anterior expediente 1609/2011

La Alternativa 1 emana del modelo de ordenación urbanística que se planteó en la aprobación inicial del PGOU de Sorvilán, aprobada con fecha de 21 de julio de 2011 por el Pleno del Ayuntamiento de Sorvilán, solicitándose a esta Delegación Territorial el inicio del trámite de evaluación ambiental con fecha de 29 de septiembre de 2011. Esta propuesta se tramitó mediante el expediente 1609/2011, terminado mediante Resolución de Desistimiento de fecha de 3 de febrero de 2021.

Se argumenta que esta alternativa es muy similar a la alternativa 2, exceptuando algunas determinaciones que a lo largo de la tramitación del Plan se detectaron inviables, desde el punto de vista medioambiental, legislativo o urbanístico. Respecto al Suelo No Urbanizable, se indica que apenas se han producido cambios entre las alternativas 1 y 2, exceptuando alguna incidencia derivada de la eliminación de suelos urbanos.

En relación a las propuestas de crecimientos urbanísticos, el documento destaca que sí se incorporan cambios sustanciales, derivados en su gran mayoría de la eliminación de propuestas de la alternativa 1, por considerarse finalmente inviables desde el punto de vista medioambiental y urbanístico.

Alternativa 2, desarrollada en la propuesta actual

Esta opción clasifica como suelo urbano no consolidado 9 ámbitos, argumentando que todos ellos se ubican dentro de la delimitación de suelo urbano del año 1979, considerando que constituyen vacíos relevantes que permiten la delimitación de sectores de suelo que carecen de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieren de una actuación de renovación urbana que comporta una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes. Se proponen 9 sectores de suelo urbano no consolidado todos de uso residencial, seis en Sorvilán, dos en Melicena y uno en Los Yesos. En el Suelo Urbano No Consolidado se proponen 100 nuevas viviendas, en una superficie de 31.361 m².

En el Suelo Urbanizable Sectorizado, se proponen tres sectores con una superficie total de 30.176 m² y 45 viviendas nuevas.

Los crecimientos previstos en el PGOU suman 145 viviendas, indicándose que equivalen a 348 habitantes adicionales.

Respecto a los Sistemas Generales el plan prevé cinco Sistemas Generales de Espacios Libres, cinco de equipamientos y uno de comunicaciones, que se analizan en el apartado 3.5 de este informe. Se prevé dotar a los diferentes núcleos de infraestructuras necesarias, interesando especialmente las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 8/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos, costas y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo Urbano

El suelo urbano supone un 0,63% de la superficie del término municipal y alcanza una superficie total de 216.545 m², de los cuales 183.881 m² se corresponden con suelo urbano consolidado y 31.664 con suelo urbano no consolidado e incluidos en Unidades de Ejecución, que se detallan a continuación:

SUNC-01 Sorvilán Residencial 890 m² 4 viviendas

El documento ambiental considera que el impacto es compatible, proponiendo como medidas:

- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- En los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.
- Se deberán adoptar medidas en relación con la lucha contra los incendios forestales.
- El Servicio de Dominio Público Hidráulico informa que el ámbito está afectado por el denominado “Cauce nº 13” formado por tres pequeños barrancos que discurren al oeste del núcleo urbano y que acaban confluyendo al Suroeste del núcleo.
- Las actuaciones en la zona de policía deberán contar con la autorización previa del organismo de cuenca.

Parcela agrícola en la zona oeste del núcleo, colindante con cauce y SGEL-01. El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación. No deberá afectar negativamente a la vegetación de ribera.

SUNC-02 Sorvilán Residencial 1.401 m² 4 viviendas

El documento ambiental considera que el impacto es moderado, proponiendo como medidas:

- La altura de edificación debe permitir en todo momento la visualización del núcleo desde la carretera.
- En los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.
- La edificación del sector no podrá incidir sobre la estabilidad del vial que le da acceso por el norte.

En el interior del núcleo, parcela sin construir junto a zona verde, SGEL-02. El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos.

Próxima a vía pecuaria, se deberá analizar la posible afección a la misma, atendiendo al informe de Vías Pecuarias sobre el documento de Aprobación Inicial.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 9/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SUNC-03 Sorvilán Residencial 2.557 m² 12 viviendas

Propuesta de culminación del límite urbano por el nordeste del núcleo de Sorvilán, junto al acceso al mismo. Se recoge que supondrá la consolidación de una importante bolsa de suelo residencial junto a la principal salida del pueblo, inmediatamente contiguo al núcleo. Suelo con pendiente superior al 15%, incipientes procesos erosivos mitigados por el abancalamiento y leves movimientos de ladera por mantos de corrimiento.

El documento ambiental considera que el impacto es compatible, proponiendo como medida que en los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.

Próxima a vía pecuaria, se deberá analizar la posible afección a la misma, atendiendo al informe de Vías Pecuarias sobre el documento de Aprobación Inicial.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos.

SUNC-04 Sorvilán Residencial 4.730 m² 9 viviendas

Se describe como una propuesta de culminación del límite urbano por el este del núcleo de Sorvilán, junto al acceso al mismo, que supondrá la consolidación de una importante bolsa de suelo residencial junto a la principal salida del pueblo, inmediatamente contiguo al núcleo. Suelo con pendiente superior al 15%, incipientes procesos erosivos mitigados por el abancalamiento y leves movimientos de ladera por mantos de corrimiento.

El documento ambiental considera que el impacto es compatible, proponiendo como medida que en los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.

Próxima a vía pecuaria, se deberá analizar la posible afección a la misma, atendiendo al informe de Vías Pecuarias sobre el documento de Aprobación Inicial. El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos.

SUNC-05 Sorvilán Residencial 5.006 m² 10 viviendas

Propuesta de culminación del límite urbano por el este del núcleo de Sorvilán, junto al acceso al mismo. Supondrá la consolidación de un vacío del núcleo en su principal salida, en concreto en el interior que forma la curva en herradura que le da acceso por este punto. Suelo con pendiente superior al 15% e incipientes procesos erosivos.

El documento ambiental considera que el impacto es compatible, proponiendo como medidas que:

- La altura de edificación debe permitir en todo momento la visualización del núcleo desde la carretera.
- En los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.
- La edificación del sector no podrá incidir sobre la estabilidad del vial que le da acceso por el norte.

Próxima a vía pecuaria, se deberá analizar la posible afección a la misma, atendiendo al informe de Vías Pecuarias sobre el documento de Aprobación Inicial. El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SUNC-06 Sorvilán Residencial 3.005 m² 14 viviendas

Propuesta de culminación del límite urbano por el suroeste del núcleo de Sorvilán, barranco abajo. Supondrá la prolongación del pueblo por las huertas dispuestas por abajo del mismo. Suelo con pendiente superior al 15% e incipientes procesos erosivos.

El documento ambiental considera que el impacto es moderado, proponiendo como medidas que:

- En los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.
- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- Convendría preservar el sistema de balates, paratas y huertas, integrándolos en las nuevas edificaciones.
- Convendría preservar las vistas desde el vial que circunda el sector por el norte.

El Servicio de Dominio Público Hidráulico informa que el ámbito está afectado por el denominado “Cauce nº 13” formado por tres pequeños barrancos que discurren al oeste del núcleo urbano y que acaban confluyendo al Suroeste del núcleo.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación. No deberá afectar negativamente a la vegetación de ribera.

SUNC-07 Los Yesos. Residencial 2.850 m² 11 viviendas

Culminación del límite urbano del núcleo de Los Yesos por su extremo occidental, liberando espacio residencial al norte de la carretera y favoreciendo la prolongación del paseo marítimo al sur de la misma. El destino residencial del suelo permitirá erradicar el invernadero que actualmente domina el sector y que resulta incompatible con el Plan de Ordenación de la Costa Tropical de Granada (POTCTG). Suelos con pendientes superiores al 15%, importantes procesos erosivos en los taludes y gran inestabilidad del terreno en la parte alta del invernadero.

El documento ambiental considera que el impacto es severo, proponiendo como medidas que:

- Todo el subsector costero no podrá edificarse.
- Se dispondrá una franja de 15 m. al norte de la N-340 que se destinará a espacios libres y/o aparcamientos preferentemente.
- La edificación encima de la plataforma del invernadero exigirá su estabilización.
- En los suelos de pendientes >15% o movimientos de tierra con un volumen >5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.
- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- Si el sector resultara inundable habría de disponerse las debidas medidas de defensa según los parámetros del EHH 1/500
- Convendría mantener la vegetación de porte arbóreo existente en ambas partes del sector.

Según el informe de los Agentes de Medio Ambiente la zona sur del SUNC-07-02 podría estar afectada por DPMT y la ZP-DPH, mitigándose el efecto de las mareas por las obras de fabrica existentes en ambos extremos, encauzamiento del Barranco de los Yesos y la escollera de paseo marítimo de Los Yesos. Acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, el Barranco de Los Yesos afecta al ámbito.

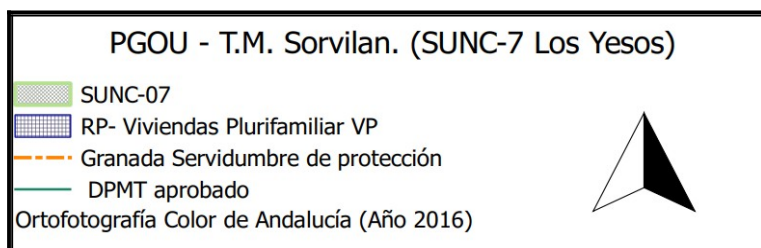
Deberá analizarse la compatibilidad del uso residencial con la Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR, que la cartografía localiza en las inmediaciones.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación, tanto costera como terrestre. Para ello considerará los efectos del previsible cambio climático en la zona.

En su caso, se deberán analizar los costes de infraestructuras de defensa, detallando el responsable de sufragar los mismo y de su mantenimiento.



SUNC-08 Melicena. Residencial 9.367 m² 28 viviendas

Ensanche del núcleo de Melicena por el norte, rematando lo que se ha venido a convertir en un vacío urbano entre el núcleo existente, la rambla de Santa Catalina y las laderas de La Contraviesa. Terrenos con pendientes superiores al 15% y procesos erosivos abiertos a partir del taluzado del sector. Posibilidad de desprendimientos.

El documento ambiental considera que el impacto es moderado, proponiendo como medidas que:

- En los suelos de pendientes >15% o movimientos de tierra con un volumen >5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- Si el sector resultara inundable habría de disponerse las debidas medidas de defensa según los parámetros del EHH 1/500.
- Convendría mantener la vegetación de porte arbóreo existente en el sector

Se ubica en zona de policía de la Rambla de Melicena, acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico.

Según el informe de los Agentes de Medio Ambiente, se localizan varios ejemplares de *Maytenus senegalensis*, especie catalogada como vulnerable. El estudio ambiental estratégico deberá presentar cartografía con la ubicación de los ejemplares, describiendo el estado de los mismos y las propuestas para su adecuada conservación, solicitandose informe sectorial al organismo competente en biodiversidad tras la Aprobación Inicial.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación.

SUNC-09 Melicena. Residencial 1.555 m² 8 viviendas

Propuesta de ensanche del núcleo de Melicena hacia el suroeste, entre el núcleo consolidado y la playa, sobre una explanada localizada sobre la desembocadura de la rambla de Santa Catalina.

Zona de riesgo por confluencia de rambla y costa. Unidad Ambiental sobre la que se asienta el antiguo delta de la rambla de Santa Catalina. Playa en proceso regresivo según POTCTG. Incidencia de temporales y mareas. Nivel piezométrico próximo. Primera línea de playa, interrumpe las vistas del resto del núcleo

El documento ambiental considera que el impacto es severo, proponiendo como medidas que:

- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- Si el sector resultara inundable habría de disponerse las debidas medidas de defensa según los parámetros del EHH 1/500.
- Convendría disponer medidas de defensa costeras frente a la erosión litoral y la batida de los temporales.
- Se dispondrá una franja hasta el límite no edificable del dominio público marítimo-terrestre que se destinará a espacios libres

Se ubica en zona de policía de la Rambla de Melicena, acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación, tanto costera como terrestre. Para ello considerará los efectos del previsible cambio climático en la zona.

En su caso, se deberán analizar los costes de infraestructuras de defensa, detallando el responsable de sufragar los mismo y de su mantenimiento.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 13/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.4. Suelo Urbanizable

SUS-01 AR-04 Alforfón. Residencial 10.400 m² y 21 viviendas.

Propuesta de culminación del límite urbano por el nordeste del núcleo de Alforfón, junto a la carretera de acceso al mismo. Se indica que supondrá la consolidación del más importante suelo residencial de este núcleo, al tiempo que liberará espacio para albergar el principal equipamiento del núcleo, justo a su entrada.

Posible paso de escorrentías de importancia moderada. Afecta a la línea de no edificación de la carretera. Algunos balates afectados son de significación etnográfica. Parte de la vegetación adscrita a los balates es de significación. Pendientes superiores al 15%. Incipientes procesos erosivos mitigados por el abancalamiento. Leves movimientos de ladera por mantos de corrimiento.

El documento ambiental considera que el impacto es moderado, proponiendo como medidas que:

- La altura de edificación debe permitir en todo momento la visualización del núcleo desde la carretera.
- En los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico. E
- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- Toda la zona comprendida en la zona de afección del cementerio no podrá albergar residenciales.

Según el informe de los Agentes de Medio Ambiente, de fecha de 5 de agosto de 2020, en el ámbito se localizan parcelas agrícolas de secano.

Según el Servicio de Dominio Público Hidráulico, por el ámbito discurre el denominado “Cauce nº 9 o Barranco del Cementerio”. Constituye parte del límite este del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-01-04, afectando posteriormente al Suelo Urbano Consolidado situado al este del núcleo, encontrándose incluso alguna vivienda ocupando parte del cauce.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación. En su desarrollo no se podrá perjudicar la vegetación de ribera.

SUS-02 AR-05 Sorvilán. Residencial 4.565 m² y 9 viviendas.

Propuesta de culminación del límite urbano por el noroeste del núcleo de Sorvilán, junto a la variante de acceso al mismo. Se recoge que supondrá la consolidación de una importante bolsa de suelo residencial en el Barrio de la Fuente Alta, inmediatamente contiguo al núcleo y junto al reciente acceso abierto como alternativa en la salida hacia la carretera.

Posible paso de escorrentías de importancia moderada. Algunos balates afectados son de significación etnográfica. Parte de la vegetación adscrita a los balates es de significación. Pendientes superiores al 15%. Incipientes procesos erosivos mitigados por el abancalamiento. Leves movimientos de ladera por mantos de corrimiento.

El documento ambiental considera que el impacto es moderado, proponiendo como medidas que:

- En los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m³, será necesario un estudio geotécnico.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 14/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500

El Servicio de Dominio Público Hidráulico informa que el ámbito está afectado por el denominado “Cauce nº 13” formado por tres pequeños barrancos que discurren al oeste del núcleo urbano y que acaban confluyendo al Suroeste del núcleo.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación. En su desarrollo no se podrá perjudicar la vegetación de ribera.

SUS-03 Sorvilán. AR-06 Turístico 15.211 m2 y 15 viviendas.

Única propuesta de suelo urbanizable con uso turístico (65%) para todo el municipio, al norte del núcleo de Sorvilán, entre éste y la carretera de acceso al mismo. Supondrá un importante suelo residencial para el desarrollo de Sorvilán, al tiempo que liberará espacio para albergar el principal equipamiento del término, justo a la entrada del núcleo matriz, y por tanto bien comunicado con éste y el resto del término a través de las carreteras de acceso.

Afecta a vía pecuaria. Afecta a la línea de no edificación de la carretera. Pendientes superiores al 15%. Incipientes procesos erosivos mitigados por el abancalamiento. Leves movimientos de ladera por mantos de corrimiento. Suelos de carácter agrícola, con un uso asignado de almendro de secano, viña de secano y huerta especial.

El documento ambiental considera que el impacto es compatible, proponiendo como medidas que:

- La altura de edificación debe permitir en todo momento la visualización del núcleo desde la carretera.
- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- En los suelos de pendientes superiores al 15% o movimientos de tierra con un volumen superior a 5.000 m3, será necesario un estudio geotécnico.
- Toda la zona de afección del cementerio no podrá albergar residenciales.
- La zona de no edificación de la carretera sólo albergará espacios libres o equipamientos autorizados, recomendando revegetación.
- Practicado el deslinde de la vía pecuaria el sector se retranqueará hasta éste.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación. En su desarrollo no se podrá perjudicar la vegetación de ribera. El estudio ambiental se ajustará a lo dispuesto en el informe sectorial sobre vías pecuarias que se emita tras la aprobación inicial.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles. Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

El PGOU define como sistema general de espacios libres, las zonas verdes de mayor entidad del municipio así como sus principales paseos marítimos. El documento indica que la clasificación como sistemas generales de espacios libres existentes de 14.390 m² permite cumplir con el estándar establecido de 5m² de superficie de Sistema General de Espacios Libres por habitante establecido en el artículo 10 de la LOUA ya que el termino municipal de Sorvilán cuenta con 614 habitantes, por lo tanto la reserva mínima de sistema general de espacios libres sería de $5 \times 614 = 3.070$ m². Por lo que existe en el municipio en la actualidad una reserva de 23.44 m² por habitante; cifra que aun considerando el crecimiento previsto en el PGOU (638 habitantes) no rebasaría los límites de la LOUA, pues resultarían unos 11.49 hab./m².

Los Sistemas Generales propuestos se enumeran a continuación:

SG-EL-01 1.490 m² Espacios Libres. Obtenido. Sorvilán. En suelo no urbanizable colindante con la zona norte del núcleo urbano. Altas pendientes. El Servicio de Dominio Público Hidráulico informa que el ámbito está afectado por el denominado “Cauce nº 13”, formado por tres pequeños barrancos que discurren al oeste del núcleo urbano y que acaban confluyendo al Suroeste del núcleo.

SG-EL-02 1.255 m² Espacios Libres. Obtenido. En suelo urbano céntrico de Sorvilán.

SG-EL-03 7.100 m² Espacios Libres. Obtenido. Paseo Marítimo de Los Yesos.

SG-EL-04 2.595 m² Espacios Libres. Obtenido. Paseo Marítimo de Melicena.

SG-EQ-01 660 m² Equipamiento. Obtenido. Suelo urbano en el interior de Sorvilán.

SG-EQ-02 320 m² Equipamiento. Obtenido. Consultorio médico en suelo urbano de Sorvilán.

SG-EQ-03 1.595 m² Equipamiento. Obtenido. Colegio público en suelo urbano de Sorvilán.

SG-EQ-04 210 m² Equipamiento. Obtenido. Suelo urbano de Los Yesos, frente al paseo marítimo.

SG-EQ-05 4.305 m² Equipamiento. Expropiación. Pista deportiva al aire libre en suelo no urbanizable, Zona de Protección Dominio Público Marítimo Terrestre, separada del núcleo de Melicena por la Rambla, con la cual colinda.

Su objeto es dar cabida a las pistas polideportivas de Melicena que actualmente se localizan sobre el mismo lecho de la Rambla de Santa Catalina.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Costas, al ubicarse en Zona de Protección deben ser instalaciones descubiertas o al aire libre.

Posible zona inundable por rambla y mareas según POTCTG. Nivel piezométrico próximo. Primera línea de playa.

El documento ambiental considera que el impacto es compatible, proponiendo como medidas que:

- El desarrollo del ámbito está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- Si el sector resultara inundable habría de disponerse las debidas medidas de defensa según los parámetros del EHH 1/500.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Convendría disponer medidas de defensa costeras frente a la erosión litoral y la batida de los temporales.

El informe de los Agentes de Medio Ambiente indica que la propuesta de SGEQ-05-00, zona deportiva, se encuentra afectada por DPMT-ZP y la ZP-DPH.

Se ubica en zona de policía de la Rambla de Melicena, acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico.

SG-CO-01 Comunicaciones. 28.000 m2 Expropiación. Suelo No urbanizable.

Propuesta de consolidación de la vía pecuaria existente entre Sorvilán y Alforfón, dándole el carácter de vial local y así aproximar ambos núcleos evitando el rodeo que se da hoy en día. El recorrido tendrá que salvar varios barrancos y la Rambla de Alforfón, además de superar pendientes de cierta importancia, lo que requerirá de importantes obras de ingeniería.

El documento ambiental considera que el impacto es moderado, proponiendo como medidas que:

- En los suelos de pendientes >15% o movimientos de tierra con un volumen >5.000 m3, será necesario un estudio geotécnico.
- El desarrollo del recorrido está condicionado a la realización de un estudio hidráulico-hidrológico a escala 1/500.
- Si alguna sección resultara inundable habría de disponerse las debidas medidas de defensa según los parámetros del EHH 1/500.
- Convendría ejecutar obras de restauración paisajística en los taludes y bermas abiertos.
- La vía pecuaria deberá mantenerse adecuadamente en toda su integridad.

Esta propuesta deberá contar con el informe favorable de la administración competente en materia de vías pecuarias, que se solicitará tras la Aprobación Inicial del Plan General.

Análisis de los Sistemas Generales por el estudio ambiental

El estudio ambiental estratégico deberá analizar y cuantificar la afección al dominio público hidráulico, dominio público marítimo terrestre y sus zonas asociadas. Debe considerarse que el dominio público hidráulico y costero carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

La superficie de dominios públicos naturales (cauces, vías pecuarias, playas...) que se puedan adscribir a los Sistemas Generales no debe computar a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El núcleo de Alforfón no cuenta con ningún Sistema General de espacios libres, carencia que deberá subsanar el planeamiento general, considerándose que las zonas verdes contribuyen a la habitabilidad del municipio y a la adaptación al cambio climático. Puede plantearse la adecuación de un tramo de la vía pecuaria como Sistema General de espacios libres, aunque no compute para el estándar anteriormente citado.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar adecuadamente que la propuesta de zonas verdes del término municipal asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, así como la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

El estudio ambiental estratégico debe garantizar su viabilidad en materia de riesgos naturales, analizando adecuadamente los riesgos geológicos y de inundación. En su desarrollo no se podrá perjudicar la vegetación de ribera. Incorporará las determinaciones de los informes sectoriales en materia de dominio público natural (costas, cauces y vías pecuarias).

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 17/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.6. Suelo no urbanizable hábitat rural diseminado

Debe considerarse que el Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

La Norma 4ª “Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado” del Anexo I de la Orden de 1 de marzo de 2013 exige justificar los siguientes aspectos:

- Deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural; sobre las que no existan expedientes disciplinarios.
- Deberá poseer e identificarse claramente las características propias, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, que deben de preservarse.
- Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos caracterizados por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto al núcleo de población existente.
- No deberán poseer una estructura de carácter urbano, ni inducir la formación de núcleos de población.
- Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes sin tener las características propias del medio urbano. Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales derivadas de los hábitats rurales diseminados y de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 12 de noviembre de 2020, que se remite al Ayuntamiento, recoge distintas cuestiones que debe considerar la evaluación ambiental y que se resumen a continuación:

1. Conforme al Decreto 150/2003, de 10 de junio, el municipio de Sorvilán tiene la consideración de municipio con relevancia territorial a efectos de lo previsto en la LOUA; para el que no consta ninguna figura de planeamiento general vigente, si bien existe un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a (PDSU) aprobado definitivamente por la CPU el 02/04/79, según reza en el correspondiente Acuerdo. No obstante, no se ha encontrado referencia a la publicación de Ordenanzas.
2. El municipio queda afectado por el Decreto 369/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCTG), cuya función principal es el establecimiento de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio. Visto lo anterior, conviene recordar que las afecciones sobrevenidas serán objeto de informe específico por parte de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial.
3. La Delimitación de Suelo Urbano vigente clasifica 3 núcleos urbanos: Sorvilán, Melicena y Los Yesos. Sin embargo el PGOU propuesto incorpora como núcleo urbano Alforfón.
4. Se deberá incluir Resumen Ejecutivo que incluya un plano a escala adecuada y expresar con claridad “la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración”, conforme al art. 19.3 de la LOUA.
5. En relación con el diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la LOUA y otras legislaciones sectoriales, junto con los contenidos de carácter informativo aportados: características naturales, aprovechamientos primarios, edificaciones e infraestructuras..., se deberán incluir además todos los estudios complementarios necesarios considerando todos los aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del territorio, entre otros los siguientes (art. 37 del RP): valores (paisajísticos, ecológicos...) y obras programadas, así como la política de inversiones públicas que pueden influir.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 18/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. Al existir zonas con pendientes entre el 35 % y el 50 % en gran parte del término municipal se deberían analizar los posibles movimientos de ladera de cara a identificar zonas potencialmente inestables, valorando la inclusión de estos suelos en la categoría de SNU de especial protección por legislación específica según lo previsto en el artº 46.1 i) por presentar riesgos ciertos riesgos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
7. La Memoria Informativa y los planos de información, así como el resto de documentos del Plan, deberán estar actualizada al momento de la aprobación inicial del PGOU y se hará especial referencia a la situación física y jurídica de los ámbitos que se consideran suelo urbano en el núcleo de Alforón, que no se incluye en el PDSU.
8. Por tratarse de un municipio de relevancia territorial se debe contemplar un estudio de la red de tráfico, de aparcamientos y de transporte público, teniendo en cuenta la influencia de los Sistemas Generales de incidencia regional o singular como la autovía A-7 (en la pág 7 de la Memoria se dice que está en construcción), la carretera N-340 o el puerto de Motril.
9. La posible existencia de cauces susceptibles de afectar a las zonas urbanas existentes o previstas, en especial las ramblas que bordean los diferentes núcleos (pag 77 del Documento Inicial Estratégico), según los ámbitos grafiados en los planos de ordenación estructural a escala 1/10.000: O.1. Clasificación del Suelo y Sistemas Generales y O.2. Ámbitos de protección, se ajustarán a la valoración del organismo competente.
10. La Memoria Justificativa incluirá los criterios y objetivos justificativos de la adaptación del modelo territorial adoptado a las determinaciones del POTLG y de las concretas opciones de ordenación elegidas; en función de criterios de desarrollo sostenibles. Así mismo, se procurará evitar la especialización de usos en la nueva ciudad, de acuerdo con el art. 9 de la LOUA, estudiando su mejor ubicación según los criterios de eficacia y accesibilidad, en concordancia con las determinaciones del Plan Subregional.
11. Se recuerda que el PGOU deberá mantener, o mejorar, la relación ya existente entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos (artículo 9.D) de la LOUA), tanto sistemas generales como locales, debiendo quedar debidamente justificado en la Memoria, teniendo en cuenta la población existente y prevista, y la superficie propuesta por el Plan de los distintos sistemas generales y locales.
12. En especial, la documentación a aportar deberá justificar la suficiencia de las infraestructuras para satisfacer adecuadamente las demandas actuales y contemplar las previsiones futuras en (Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado en Alforón y Sorvilán), que garanticen la capacidad real de los depósitos existentes para el abastecimiento de agua y suministro energético con garantías, además de la suficiencia de las infraestructuras de depuración de aguas residuales, conforme a las previsiones del POTCTG que se mencionan, y conforme a lo que indique el organismo competente.
13. Los planos de información y ordenación deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, toda la información urbanística y territorial mencionada en el resto de apartados y las determinaciones de ordenación que contengan.
14. Se indicará la escala en los planos de información, que deberá ser adecuada (1:2000), especialmente los de infraestructuras urbanas (planos 1al 12 de Información Urbana) que deberán indicar el estado, capacidad y grado de utilización de las redes (artículo 39 del Reglamento de Planeamiento).
15. En los planos de Información se deberá reflejar también a escala adecuada de forma clara la delimitación y ajuste a los límites actuales de la clase de suelo urbano según los planos del PDSU (como se hace en la pág 31 de la Memoria de Ordenación), diferenciando los suelos que se consideren en dicha clase de suelo por entender que reúnen todas las características, pero se encuentren fuera de dicho perímetro.
16. Se identificarán en los planos de información las instalaciones, construcciones o edificaciones que ocupen suelo dotacional público, indicando las que pudiesen impedir la efectividad de su destino y sean incompatibles con la nueva ordenación, según establece el art.34.1.b) de la LOUA.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 19/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



17. Se diferenciarán en todos los planos los sistemas generales existentes de los previstos, como la construcción de tres EDAR (Alfornón, Sorvilán y otra entre Melicena y Los Yesos). También deberán diferenciarse los de ámbito supramunicipal, especialmente los previstos en el POTCTG. Se indicará en todos los casos si ya están obtenidos y son de titularidad pública, o en su caso, cómo se prevé su obtención y a que sector se adscriben, aunque en principio todos se expropiarían como se refleja en la Tabla de la pag 22 de la Memoria de Ordenación. Se representarán gráficamente en los distintos juegos de planos (clasificación y calificación) de tal forma que se distinga la clase de suelo a la que pertenecen o, en su caso, si están excluidos de ella. . En relación con las propuestas para el sistema general de espacios libres, cuyo estándar alcanzado y existentes es de 13,829 m²/Hab (pág.21 de la Memoria de Ordenación), se recuerda que deberá mantenerse en el futuro dicha ratio.
18. En cuanto al Sistema General de Equipamientos, deberá justificarse la correcta distribución de los equipamientos propuestos de acuerdo con el artículo 9.E de la LOUA.
19. La clasificación y categorías del Suelo No Urbanizable (SNU) se determinarán atendiendo a los criterios de desarrollo sostenible y de preservación del medio natural de la LOUA, en el marco de las determinaciones del POTLG. Sin perjuicio de que se puedan recoger parte de sus estrategias, se recuerda que el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía no se encuentra en vigor.
20. En el Suelo No Urbanizable (SNU) se elaborará un inventario de edificaciones existente en suelo no urbanizable con ficha descriptiva y cartografía; además, se especificarán las que se encuentren fuera de ordenación. La normativa sobre dichas edificaciones existentes debe adecuarse a lo previsto en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgente para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
21. En cuanto a la clasificación de suelo se delimitarán las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta como punto de partida respecto al Suelo Urbano (SU) la clasificación urbanística establecida por el instrumento vigente. Se describirán y justificarán los cambios de clasificación y categoría de suelo que pueda proponer el PGOU con respecto al mismo. En ese sentido sería conveniente su superposición en un plano de información dedicado a la delimitación vigente.
22. Se deberá justificar y acreditar qué suelos son suelo urbano por encontrarse en alguna de las circunstancias del art.45.1; y concretar la categoría a la que deben adscribirse según el art.45.2 de la LOUA. Según la Instrucción 8/2019 de nuestra la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (DGOTU) para delimitar como Sector en SUNC determinados terrenos, será requisito indispensable (artículo 17.4 de la LOUA) que resulten idóneos para su ordenación mediante Planes Parciales. Los mismos se diferenciarán de las Áreas de Reforma Interior cuando se trate de ámbitos de superficie reducida que carezcan de urbanización consolidada y no aptos para su ordenación mediante Planes Parciales.
23. Se justificará mediante el análisis numérico de las ordenanzas, que en el suelo urbano consolidado (SUC) no se propone un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente que suponga un cambio de categoría de suelo a urbano no consolidado (SUNC) según el art. 45.2.B).c) de la LOUA.
24. En cuanto a usos característicos de las diferentes zonas, áreas y sectores, el PGOU únicamente menciona con carácter general dos usos globales: residencial y turístico (pág. 34 de la Memoria de Ordenación). No obstante, aunque no llegasen a estar presentes como usos globales, en la Normativa se deberán definir el uso industrial y el uso terciario como característicos en relación como mínimo con la desagregación en sus correspondientes usos pormenorizados (establecimientos hoteleros, restaurantes, establecimientos comerciales, etc..) que sí están presentes en el municipio y no se corresponden con ninguno de los dos usos globales mencionados . Además, se distinguirá en cada área o sector un único uso global y el porcentaje y/o grado de compatibilidad con los usos pormenorizados que no correspondan a una desagregación de dicho uso característico.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de 30 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, indica que la Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 20/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCTG).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

En el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio se recogen las siguientes cuestiones:

- Con fecha 14 de diciembre de 2012, se informó la Incidencia Territorial del PGOU de Sorvilán, con fecha 29 de julio de 2015 se emitió informe complementario al PGOU aprobado inicialmente en sesión plenaria el día 21 de julio de 2011. En la elaboración del nuevo PGOU se deberá tener en cuenta los citados informes de incidencia territorial, con las adaptaciones que las nuevas normativas publicadas con posterioridad exijan.
- Asimismo, se incorporaran las distintas determinaciones del POTCTG que le sean aplicables al municipio, desarrollando o concretando las de carácter de directriz de acuerdo con la peculiaridades y características del municipio.
- El PEPMF de la provincia de Granada en el ámbito del POTCTG quedaron sin efecto por la D. Derogatoria única del POTCTG, por lo que la incorporación de sus determinaciones, si el PGOU lo considera adecuado, debe realizarse como determinaciones propias de la planificación urbanística municipal.
- Se han observado discontinuidades en el núcleo de Sorvilán y un crecimiento, también, en discontinuidad en el núcleo de Melicena. Deberán evitarse, sin perjuicio de justificarse conforme a las previsiones del POTCTG (inundabilidad, corredor litoral, etc) que les afecten.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 21/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El estudio ambiental estratégico deberá atender a las indicaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada en lo relativo a cultivos bajo plástico, frecuentes en la zona litoral del municipio y próximos a los núcleos de población:

- En el Artículo 36 del POTCTG, sobre determinaciones para la ordenación e integración territorial de los nuevos crecimientos, se recoge que los instrumentos de planeamiento general delimitarán justificadamente una franja de protección de los suelos urbanos y urbanizables en la que no se permitirá la construcción de nuevos invernaderos.
- En el artículo 48 sobre criterios de ordenación para las áreas de cultivos intensivos en invernaderos, establece que los instrumentos de planeamiento general delimitarán justificadamente las zonas en las que por motivos paisajísticos no se permitirá la construcción de nuevos invernaderos.
- Queda prohibida la implantación de nuevas áreas de cultivos intensivos en invernaderos en las siguientes zonas:...En los suelos protegidos por la legislación sectorial o por el presente Plan por sus valores naturales o paisajísticos.
- Los instrumentos de planeamiento general reconocerán las edificaciones o agrupaciones de edificaciones ligadas a las explotaciones agrícolas e invernaderos y establecerán medidas para su control y su posible erradicación.

El Estudio Ambiental Estratégico, acorde a lo anteriormente expuesto, delimitará justificadamente las zonas en las que por motivos paisajísticos no se permitirá la construcción de nuevos invernaderos, así como una franja de protección de los suelos urbanos y urbanizables.

3.8. Suelo no urbanizable de Especial Protección por riesgos naturales

Acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

Acorde al Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical, el Término Municipal se ve afectado en gran parte de su superficie por pendientes superiores al 35 % y 50 %. El plano 09 de información, sobre Movimientos de Ladera incluye la mayor parte del término municipal en zona potencialmente inestable. El estudio ambiental estratégico deberá considerar la inclusión de parte del municipio en esta categoría de suelo.

3.9. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

En el Plan General se debe considerar que las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece que las mismas tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sorvilán fue aprobada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1972. Las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Sorvilán son:

COLADA DE LA CONTRAVIESA.

Sentido general seguido en su descripción: NE-SO. Procedente del vecino término de Torvizcón, donde continúa con el mismo nombre, penetra en Sorvilán llevando como eje el camino de la Contraviesa, que no abandonará en ningún momento de su recorrido en este término. Todo su recorrido lo hace a unos 200 metros de la divisoria con Torvizcón, que queda a su derecha y sensiblemente paralela. Tras dejar a su izquierda el barranco de la Moneda, sale al término de Torvizcón donde continúa con el mismo nombre. Se le reconoce una an-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



chura legal de 12 metros teniendo un recorrido aproximado de unos 2.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

COLADA DE ALFORNÓN.

Sentido general seguido en su descripción: E-O, NE-SO, E-O, N-S, S-N, E-O y S-N. Procedente del vecino término de Albuñol, donde continúa con el nombre de "Colada de la Cuesta de Maurel y de los Colorados", penetra en Sorvilán llevando como eje el camino viejo de Sorvilán a Albuñol y dejando a su izquierda la Casa de la Cuesta. Más adelante pasa junto a la casa de Juan Baz, que queda a su izquierda, y la de los Bellidos, a su derecha. Pasa por las ruinas de la Venta de la Marrana y al llegar a la Chalupa y la Era de Moreno se bifurca un ramal, sale en dirección al pueblo, mientras el principal sigue a Alfornón. El ramal que se dirige al pueblo cruza la carretera de Tablete a Albuñol junto al Km 48. Tomando como eje la desviación que, para el pueblo, tiene dicha carretera llega al casco urbano donde finaliza. El ramal principal sigue llevando como eje el camino viejo de Sorvilán a Albuñol, deja a su derecha la Montesina y llega al barranco del Chaparral. A su izquierda quedan la Jarilla y el Barranco del mismo nombre. La vía pecuaria toma como eje el barranco del Chaparral, por el que también discurre el camino de Sorvilán a Alfornón. A su izquierda queda la Casa de los Canos, enfrente de la cual sale la vía pecuaria, y de la rambla que la contiene, la rambla del valenciano. Al llegar junto a un molino, la rambla queda a la izquierda de la vía pecuaria, la cual sigue por el camino de Sorvilán a Alfornón para morir en Alfornón. Se le reconoce una anchura legal de 8 metros, teniendo un recorrido aproximado de unos 8.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

COLADA DEL CERRO GORDO.

Sentido general seguido en su descripción: O-E y N-S. Inicia su recorrido en el casco urbano tomando como eje el camino de los Colorados. Deja a su izquierda el Cementerio y a su derecha Los Álamos, cruzando por dos veces el tendido eléctrico del pueblo. En el Km. 49'5 llega a la carretera de Tablete a Albuñol y la toma como eje, dejando a su izquierda el camino que le sirvió como eje. También quedan a su izquierda la casa de Juan Reyes y el Coscojar. En el Km 51 abandona la carretera que queda a su izquierda, para tomar como eje el camino de los Veredones. A su derecha queda la casa de Bartolo Sánchez. Al llegar al camino de los Amates se bifurca: un ramal sale por dicho camino al término de Albuñol, mientras el principal sigue por el camino de los Veredones buscando la divisoria con Albuñol. Toma como eje, y en dirección Sur, el camino de la Capellanía que va por la divisoria con Albuñol. Pasa por Capellanía y después por la casa de dicho nombre, que queda a su derecha. Finalmente pasa por la casa de los Puga, que queda a su derecha, llegando al Cerrillo del mismo nombre, donde se interna en toda su anchura por el término de Albuñol. Se le reconoce una anchura legal de 12 metros, teniendo un recorrido aproximado de unos 7.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

COLADA DE LOS YESOS

Sentido general seguido en su descripción: Norte-Sur. Inicia su recorrido en el casco urbano tomando como eje el camino de Sorvilán a Casa Blanca. Quedan a su derecha la Cruz y el Pasalón donde hay un pilón, también a su derecha. Por su izquierda queda el barranco del Realejo. Cuando por su derecha le llega el camino de los Yesos lo toma como eje. Deja a su derecha la casa del Algarrobillo, yendo por su izquierda el barranco del Muerto. Pasa junto a la casa de las Peñas, que queda a su derecha, llegando al Cerro Chico. A su derecha quedan las casas de Doña María y de José María. Poco después llega al barranco de los Yesos que queda a su derecha. La vía pecuaria finaliza al llegar a la cortijada de los Yesos. Se le reconoce una anchura legal de 8 metros, teniendo un recorrido aproximado de unos 8.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

COLADA DE LA HORTICHUELA

Sentido general seguido en su descripción: Norte-Sur. Procedente del vecino término de Polopos, donde continúa con el mismo nombre, penetra en Sorvilán, tras haber cruzado la carretera de Tablete a Albuñol, en el km. 43'8, llevando como eje la línea divisoria con Polopos. Tras un pequeño recorrido por la citada mojonera, la abandona un poco a su derecha y tras haber dejado, también a su derecha, a Fraile, vuelve a la mojonera. Pasa

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 23/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por Patricio y se interna totalmente en el término de Polopos. Por Bernabé vuelve a entrar en Sorvilán siguiendo por la mojonera con Polopos. Discurre también por allí el camino del Bujo. Pasa por el Cerro del Bujo, deja a los Cortijos de Cipriano a su derecha y también los de la Hortichuela. Por su derecha le llegan la "Colada del Haza del Trigo" y el barranco de la Hortichuela. Sigue por dicho barranco, siempre por la divisoria, para finalizar en la carretera de Málaga a Almería. Se le reconoce una anchura legal de 8 metros, teniendo un recorrido aproximado de unos 6.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

COLADA DE MELICENA

Sentido general seguido en su descripción: Este-Oeste. Procedente del vecino término de Albuñol, donde continúa con el nombre de "Colada del camino de Motril y la Cuesta de los Olivos", penetra en el de Sorvilán llevando como eje el camino de Melicena a Albuñol. La vía pecuaria finaliza en los cortijos de Melicena. Se le reconoce una anchura legal de 8 metros, teniendo un recorrido aproximado de unos 500 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

La "Colada de los Yesos" se encuentra deslindada por Resolución de fecha 7 de enero de 2004, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 26 de 9 de febrero de 2004

La propuesta del Sistema General de Comunicaciones SG-CO-01 parece proponer (páginas 284 y 288 del Documento Inicial Estratégico) la expropiación de 28.000 m2 de Suelo No Urbanizable para la consolidación de la vía pecuaria existente entre Sorvilán y Alforñón, dándole el carácter de vial local. El estudio ambiental estratégico deberá concretar si propone la expropiación de terrenos de la vía pecuaria o de ámbitos colindantes a la misma.

El informe de los Agentes de Medio Ambiente indica que la Colada de Los Yesos, deslindada, debido a la construcción de la autovía del Mediterráneo (A-7) a su paso por el Barranco de Los Yesos ha sufrido alguna alteración importante del perfil del terreno, lo que ha afectado significativamente a su trazado. Entiende que se debería modificar el trazado para ajustarlo al paso existente en la autovía. Respecto a la Colada de Melicena y la Colada de la Hortichuela, ambas sin deslindar, los Agentes informan que también están afectadas por la construcción de la autovía, alterándose sus trazados sin que exista un paso alternativo para cruzar la autovía. El estudio ambiental estratégico deberá analizar las opciones para posibilitar la continuidad y funcionalidad de las anteriores vías pecuarias.

Debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos.

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En los extremos oriental y occidental de la costa del municipio según los datos de la Dirección General de Catastro, se localizan dos parcelas de titularidad municipal y características forestales. La parcela catastral 135, del polígono 9 se localiza en las inmediaciones del núcleo de Los Yesos, esta cubierta de pasto arbustivo y tiene una pendiente media del 80%. La parcela catastral 157, del polígono 6 se localiza en las inmediaciones del núcleo de Melicena, poblada por pasto arbolado y pendiente media del 60%. Ambas tienen una superficie de unas 2 hectáreas respectivamente.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Acorde al informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 16 de febrero de 2020, el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía no recoge en el municipio Montes Públicos. No obstante la alternativa seleccionada puede afectar a vegetación forestal en la propuesta de Sistemas Generales ubicados en zonas de cauces o costas.

Tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

El informe del Centro Operativo Provincial de 16 de agosto de 2020, respecto al riesgo de incendios forestales, recoge que el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística se deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado.
- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que re-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



glamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

En la respuesta a las consultas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 20 de octubre de 2020, que se remite al ayuntamiento, se realizan varias observaciones, que se resumen a continuación:

1. Las aguas residuales generadas en el municipio se vierten a sistemas unitarios de alcantarillado, no existiendo depuradoras de aguas residuales. En el caso de los núcleos de Sorvilán y de Alforfón, los vertidos se producen al Dominio Público Hidráulico. En Sorvilán hay dos puntos de vertido, según los datos aportados en el PGOU; uno al denominado cauce nº 13, en las inmediaciones del Suelo Urbano No Consolidado SUNC-06-01, y otro al cauce nº 10, aguas abajo del núcleo. En Alforfón el vertido se efectúa en las inmediaciones del núcleo urbano. En Melicena y en Los Yesos existen conducciones de desagüe de aguas residuales al Dominio Público Marítimo Terrestre, con un desbaste previo a su vertido, que contaron con Autorización de Vertido caducada desde el 31 de diciembre de 2005.
2. La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y Colectores de Sorvilán y sus núcleos están incluidas entre las infraestructuras de depuración y saneamiento declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, existiendo un proyecto de Saneamiento y Depuración de Los Yesos y Melicena de fecha Marzo de 2011.
3. En el documento del PGOU será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta del núcleo urbano y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
4. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse también en las fichas de los sectores.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. El PGOU debe establecer que, con carácter general, en los suelos urbanizables se debe garantizar la depuración de las aguas residuales generadas, y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen generado y a su carga contaminante. En el caso de que la EDAR prevista para la depuración de las aguas residuales del núcleo urbano no estuviese ejecutada en el horizonte de desarrollo del sector, o no fuera posible conectar con dicha EDAR por cualquier otro motivo, el planeamiento de desarrollo deberá disponer la construcción de una EDAR propia, de manera transitoria, para depurar, al menos, las aguas residuales generadas en el sector, cuyo vertido deberá ser autorizado por la Administración hidráulica. Esta condición debe aparecer en las fichas de los sectores de suelo urbanizable. Además deberá completarse la normativa, estableciendo que no podrán recepcionarse las obras de urbanización de los sectores de suelo urbanizable si no se hubieran ejecutado las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para tratar las aguas residuales del sector. Esta condición se incluirá también en las fichas de los nuevos sectores.
6. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del dominio público hidráulico de todos los cauces que afectan al término municipal de Sorvilán, con sus zonas de servidumbre. Los cauces y su zona de servidumbre se han delimitado correctamente en la mayoría de los casos. Sin embargo, en Melicena no se ha reflejado el deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de Melicena, aprobado por Resolución de 25 de febrero de 2010 (disponible en esta Delegación Territorial).
7. Deberá aportar estudio hidrológico-hidráulico para las avenidas extraordinarias de 500 años de período de retorno de los cauces que afectan a los cuatro núcleos urbanos del término municipal de Sorvilán (solo se ha aportado para el Barranco de Los Yesos y la rambla de Melicena procedente del “Estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas del litoral de Granada”, elaborado por TYPESA en 2008 para la Agencia Andaluza del Agua). Los planos de ordenación del PGOU deberán reflejar los límites de las zonas inundables con período de retorno de 500 años obtenidos con un estudio hidrológico-hidráulico. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia.
8. El PGOU debe incluir información sobre los consumos actuales de agua del municipio y sobre el volumen necesario para cubrir las necesidades de los nuevos crecimientos. Sin esta información no es posible hacer una valoración sobre la disponibilidad de recursos hídricos.
9. Los Ayuntamientos, mancomunidades y consorcios de abastecimiento andaluces deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios.
10. El documento del PGOU deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta del núcleo urbano, incluyendo la traza de nuevas infraestructuras en caso de que sean necesarias, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
11. Es necesario aportar informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el PGOU se tendrán que definir las nuevas infraestructuras necesarias.
12. Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
13. En el caso de que las necesidades de la población actual o las previstas con los crecimientos de población de los desarrollos propuestos superen la capacidad de los depósitos existentes se deberá prever la construcción de nuevos depósitos de agua potable.
14. El PGOU incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



15. En relación con el abastecimiento de aguas para el municipio de Sorvilán se recoge que cuentan dos expedientes en relación con investigación de aguas subterráneas o subalvéas (Rambla de Melicena, Rambla del Realejo y Barranco de los Yesos) y uno de concesión de aguas subterráneas de un sondeo en la Rambla del Cautor para abastecimiento de Melicena y Los Yesos, sin que en este último conste resolución.

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o **subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea**, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos en el ámbito del PGOU. Para este análisis, deberá consultarse a la Administración Hidráulica sobre el estado de las masas de agua subterráneas del término municipal.

El estudio ambiental estratégico debe analizar el estado ecológico de los cauces y aportar medidas para su restauración y/o conservación. Acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, en suelo urbano de Melicena discurre el “Cauce nº 6 Barranco Innominado” que en parte de su trazado al norte de la N-340 y hasta su desembocadura en la playa, el lecho del cauce se encuentra asfaltado, coincidiendo con el trazado de un vial, encontrándose delimitado por muros de protección a ambos lados. En la obra de paso bajo la carretera se observa la presencia de conducciones eléctricas que no reúnen condiciones de seguridad. En este tramo final, se ubica junto a la caseta de saneamiento que evacua las aguas residuales del núcleo al mar mediante una conducción de desagüe. Asimismo, en la Rambla de Melicena o Barranco de Santa Catalina se informa que el DPH se ha invadido por equipamientos de diverso tipo: transformador eléctrico, parque infantil e incluso almacén de equipamientos desmontables de playa.

El informe de los Agentes recoge que los cauces del municipio se han visto afectados por la construcción de la Autovía del Mediterráneo A-7, los cuales han sido rellenados, modificados sus perfiles e incluso agrupándose alguno de ellos. Valoran que en el núcleo de los Yesos se debería considerar el nuevo trazado de los cauces por el planeamiento. El estudio ambiental estratégico analizará esta cuestión.

Respecto a las fichas de planeamiento, estas deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

3.12. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Marítimo Terrestre

Deberá reflejarse en la cartografía los deslindes del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), la línea de la ribera del mar, la servidumbre de tránsito, los accesos al mar y la zona de influencia. El Estudio Ambiental Estratégico enumerará los deslindes del Dominio Público Marítimo Terrestre y sus Órdenes Ministeriales, así como la legislación aplicable en materia de Costas. El Ayuntamiento deberá solicitar y obtener el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que deberá integrarse en el estudio ambiental estratégico.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 28/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las edificaciones e instalaciones en dominio público marítimo terrestre y en servidumbre de tránsito y protección, en los núcleos de Melicena y los Yesos, deberán atender al informe preceptivo y vinculante de la administración del Estado, conforme a lo regulado en el artículo 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. En la anterior norma se dispone que, en la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes.

Las limitaciones impuestas por la legislación de Costas deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación y calificación urbanística. Además de considerar los usos prohibidos por la Ley de Costas (artículo 25.1: edificaciones destinadas a residencia o habitación incluyendo las hoteleras; construcción o modificación de vías de transporte interurbanas cuyo trazado discorra longitudinalmente por dicha zona, con las excepciones previstas; las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos naturales o no consolidados; el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión; el vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración; la publicidad a través de carteles o vallas), se deberá tener en cuenta que los usos propuestos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25.2 de la Ley de Costas, es decir, que las obras, instalaciones y actividades que deriven de dichos usos estén permitidos en dicha zona ya que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, o se trate de instalaciones deportivas descubiertas.

Deberá garantizarse que la servidumbre de tránsito quede permanentemente expédita para el paso público peatonal y para vehículos de vigilancia y salvamento. Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación urbanística establecerán, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Costas, en las zonas urbanas y urbanizables, los accesos de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.

Con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación. En la zona de influencia de 500 metros deberá evitarse la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes., sin que, a estos a efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

El informe de los Agentes indica que la normativa relacionada con el dominio público marítimo terrestre afecta al municipio desde el Barranco de Barriales, hasta los Peñones del Santo, en el núcleo de población de los Yesos, conservándose la zona de tránsito y de protección en gran parte debido a las obras de fábrica, escolleras junto al paseo marítimo o muros de encauzamiento de cauces, considerando que se debería plantear el aumento la distancia de construcciones con respecto a la ribera del mar.

El Documento incluye Sistemas Generales de Espacios Libres en los paseos marítimos de los núcleos de Melicena y de Los Yesos, en playas en proceso regresivo según el Plan de la Costa Tropical. Asimismo se propone una pista deportiva en zona de protección y suelo de uso residencial en zonas que pueden verse afectadas por temporales costeros (especialmente el SUNC-07-02 de Los Yesos).

En el estudio ambiental estratégico deberán analizarse los riesgos ambientales de estos ámbitos atendiendo al cambio climático y a la erosión costera.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 29/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.13. Suelo No Urbanizable Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

En el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación, de fecha de 24 de julio de 2020, se recoge que analizada la documentación aportada por el promotor y según la cartografía disponible en la REDIAM del mapa “Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2020” en el ámbito de la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

3.14. Contaminación atmosférica

3.14.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 30/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplan “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 31/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMadZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.14.2. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

3.14.3. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.15. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

En los sectores de uso industrial deberá considerarse el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 32/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.16. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.17. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 33/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

Se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan Director de Conectividad ecológica de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, esta cuestión deberá ser recogida en el estudio ambiental estratégico, promoviendo la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces, vías pecuarias o costa.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Normativa Urbanística deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería. En las alternativas deberán considerarse los objetivos y medidas de la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

En las balsas de agua se deberán adoptar medidas para evitar el ahogamiento de la fauna, dotándolas de rampas que posibiliten su escape. Este requisito se recogerá en la Normativa Urbanística.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

El informe del Servicio de Gestión del Medio, de fecha de 16 de febrero de 2021, expone las siguientes cuestiones:

1. Los crecimientos urbanísticos referidos en el nuevo Plan General, se refieren principalmente a usos residencial y turístico, los cuales se plantean colindantes a los núcleos urbanos existentes. Parte de los terrenos afectados por el futuro crecimiento urbanístico contemplados en el nuevo planeamiento general se prevé dentro del propio suelo urbano, clasificado según el anterior planeamiento vigente (DSU), mientras que otra parte se corresponden con fincas rústicas, mayoritariamente consideradas como terreno agrícola, con un uso asignado de almendro de secano, huerta especial, olivo o viña de secano, encontrándose algunos pies arbóreos dispersos de especies forestales en algunas de ellas. Por ello se propone en la medida de lo posible integrar la vegetación arbórea presente en los sectores a desarrollar.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 34/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. En el suelo no urbanizable de carácter natural o rural, el articulado sobre el régimen de usos y actividades deberá desarrollarse de manera que ciertas actividades agropecuarias deben quedar fuera de terreno forestal o con manchas de vegetación natural.
3. El Planeamiento general deberá Incluir determinaciones y los objetivos previstos en el Plan de Conservación de Especies en dunas, arenales y acantilados costeros.
4. En el instrumento de planeamiento deberá incorporar las determinaciones del Plan Director de Conectividad Ecológica, destacando el especial interés que tiene la franja costera donde los flujos ecológicos se encuentra comprometidos por la expansión urbana y demanda de infraestructuras.
5. Consideramos oportuno actualizar la cartografía de los Hábitats de Interés comunitario, de acuerdo con la información de la REDIAM, con indicación de si son prioritarios, así como de superficies dentro del ámbito del planeamiento.
6. Deberá considerar posibles impactos negativos significativos (en especial se se afectasen Hábitats de Interés comunitario o afección de una gran superficie) por el planeamiento urbano, proponiendo medidas preventivas y correctoras.
7. En cuanto al uso de vegetación para ajardinamiento, se deberá tener en cuenta que queda prohibido el uso de especies exóticas e invasoras, determinadas en el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Así mismo y según la Disposición Transitoria 5ª de este Real Decreto establece que: “Los ejemplares de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies”
8. En la Unidad ambiental 2, correspondiente a Zonas de Vegetación Natural, como medida de protección se incluye un articulado sobre el régimen de usos y actividades que deberá zonificarse y desarrollarse en la normativa del documento de aprobación inicial.
9. El municipio de Sorvilán incluye en su ámbito territorial especies de flora como *Lycium intricatum*, y *Maytenus senegalensis*, este último incluido en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, creado en la Ley 8/2003, de 28 de octubre de Flora y Fauna silvestres, el cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Especies en dunas, arenales y acantilados costeros, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno (BOJA 60 de 27 de marzo de 2012).
10. De acuerdo con el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en el apartado 2 del artículo 10: “Los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies”.
11. En el artículo 45 del Decreto Decreto 23/2012, de 14 de febrero, “ Conservación de los hábitats y otros elementos del paisaje”, y de acuerdo con el art. 18 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, “la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad”. Además la legislación contempla los “bosques islas, setos, sotos y herrizas que, por su estructura o funciones, contribuyen a evitar el aislamiento de los hábitats de la flora y la fauna silvestres, favorecen la conexión entre los ecosistemas o son elementos característicos o singulares del paisaje rural”.
12. En el municipio de Sorvilán se localizan los siguientes bosques isla inventariados a lo largo del Barranco de Santa Catalina: Viña del Mar (cod. 560, que se encuentra muy cerca al núcleo de Melicena; la flo-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 35/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMA dZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ra de interés de este espacio viene representada por *Launea arborescens*. Actualmente con problemas de vertidos de residuos incontrolados, Camino del Ramoncillo (Cod. 558), Las Quebradas (cod. 559), flora de interés: *Cytisus malacitanus* y *Lavandula lanata*. Estos espacios forestales pueden jugar un papel futuro en las iniciativas de conservación en terrenos privados como una herramienta más de la gestión integral del territorio. Por todo ello, dichos elementos del paisaje deberían ser merecedores de especial protección en el Planeamiento.

13. Por otro lado, el municipio de Sorvilan se solapa con Áreas Estratégicas para la mejora de la conectividad ecológica, cuyo Plan Director fue aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, incluyendo tanto una franja de 500 metro a lo largo de la línea de costa como Áreas Prioritarias para la mejora de la conectividad ecológica en la franja litoral, así como Paisajes de Interés para la Conectividad Cordilleras Bética (Sierra de la Contraviesa) en el resto de municipio, formando parte de la Infraestructura Verde de Andalucía.
14. De acuerdo con la cartografía de la REDIAM sobre los hábitats de interés comunitario en Andalucía, se agrupan en el municipio en los siguiente tipos y subtipos, indicando entre paréntesis el código y con asterisco si es prioritario:
 - Hábitats costeros y vegetaciones halofíticas: Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (1210), Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp endémicos (1240*), Matorrales halo-nitrófilos (1430) 5
 - Matorrales esclerófilos: 5110-1, 5220*, Arbustadas y retamares termiófilas mediterráneas, aulagares (5330-2, 5330-3), aulagares y otros matorrales permanentes termo-xerófilos (5330-4), tomillares y matorrales de sustitución termófilos (5330-5, 5330-6)
 - Formaciones herbosas naturales y seminaturales: pastizales mediterráneos (6220-1*, 6220-0*),
 - Formaciones adehesadas perennifolias de *Quercus* spp (6310), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del MolinionHoloschoenion (6420)
 - Bosques: asociados a la red hidrográfica: 92A0-0, 92A0-2, 92D0-0, ; alcornocales 9330; y bosques de *Quercus ilex* (9340).

Según el informe de los Agentes de Medio Ambiente, existen varios ejemplares de *Maytenus senegalensis*, especie catalogada como vulnerable, en suelo urbano no consolidado entre la nacional 340 y las edificaciones más al sur.

El estudio ambiental estratégico deberá considerar los anteriores puntos.

3.18. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Ur-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 36/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



banística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- b) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 37/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ción o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

3.19. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitaran a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la parcela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes. El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

El informe de los Agentes advierte que en el suelo de carácter natural o rural, en concreto en la zona situada al nordeste del municipio, el régimen de usos y actividades propuestas en el PGOU no reflejan la actividad minera como compatible, por lo que se debería pronunciar sobre la explotación existente en la zona, denominada “Cantera la Calera”.

3.20. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 30 de septiembre de 2020, que se remite al Ayuntamiento, adjunta un anexo con orientaciones y sugerencias para la redacción de los docu-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 38/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mentos técnicos en el procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud. El anterior escrito estima que *“puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, si bien, conforme a lo previsto en el artículo 40.5, letra d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá trasladarse a la Administración promotora este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud del PGOU.”*

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.21. Patrimonio cultural

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Acorde al informe del Servicio de Bienes Culturales, esta actividad debe ser realizada en todos los suelos indicados anteriormente, por técnico competente y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos a través de la Delegación Territorial. Asimismo, aquellos suelos que vayan a pasar a la calificación de urbanos, deberán ser objeto de un estudio arqueológico que determine si existe afección a este tipo de patrimonio o a cualquier otro elemento de interés, y que sirva para la adopción de medidas correctoras.

En el artículo 32 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha actividad, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistirá en un estudio y documentación gráfica de yacimientos y se tramitará según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la mencionada disposición.

El informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha de 6 de octubre de 2020, que se remite al Ayuntamiento, indica que en el municipio de Sorvilán se debe resaltar la importancia de los bienes culturales, con tres bienes declarados Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de Monumento (Castillo de la Rambla del Valenciano, Torre de Melicena y Torre del Cerro del Castillete), y una franja del término municipal integrada en el área delimitada de la Alpujarra Media Granadina y La Tahá, la cual está declarada Bien de Interés Cultural en la categoría de Sitio Histórico, con un Entorno de Protección Visual.

El anterior informe señala que también tienen consideración de BIC los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares cuya antigüedad sea de más de 100 años, por lo que deberá analizarse la existencia de este tipo de bienes en el municipio e incluirlos en el catálogo. Asimismo, en el término municipal existen otros bienes patrimoniales que deben quedar recogidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU, con el nivel de catalogación adecuado para la preservación de sus valores patrimoniales. Se trata de los siguientes:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 39/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Casablanca o Casería Santa Cruz de Casablanca.
- Vivienda unifamiliar, con código 01181770006.
- Bodega de la Moheda.
- Fragua de Sorvilán.

El PGOU deberá contar con análisis arqueológico de todos los suelos urbanos no consolidados, suelos urbanizables y los sistemas generales. Esta actividad debe ser realizada por técnico competente y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos a través de la Delegación Territorial.

El informe del Servicio de Bienes Culturales integra varias recomendaciones para la redacción del documento que se someta a Aprobación Inicial, sobre el que la Delegación Territorial competente emitirá informe preceptivo y vinculante.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 40/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El suelo urbano supone un 0,63% de la superficie del término municipal y alcanza una superficie total de 216.545 m², de los cuales 183.881 m² se corresponden con suelo urbano consolidado y 31.664 con suelo urbano no consolidado e incluidos en Unidades de Ejecución. El documento expone que se clasifica como suelo urbano no consolidado 9 ámbitos, todos ellos dentro de la delimitación de suelo urbano del año 1979 y que constituyen vacíos relevantes. Todos los ámbitos son de uso residencial, seis en Sorvilán, dos en Melicena y dos en los Yesos.

Suelo urbano no consolidado

SUNC-01 Residencial 890 m² 4 viviendas
SUNC-02 Residencial 1.401 m² 4 viviendas
SUNC-03 Residencial 2.557 m² 12 viviendas
SUNC-04 Residencial 4.730 m² 9 viviendas
SUNC-05 Residencial 5.006 m² 10 viviendas
SUNC-06 Residencial 3.005 m² 14 viviendas
SUNC-07 Residencial 2.850 m² 11 viviendas
SUNC-08 Residencial 9.367 m² 28 viviendas
SUNC-09 Residencial 1.555 m² 8 viviendas

Suelo Urbanizable

SUS-01 AR-04 Residencial 10.400 m² y 21 viviendas.
SUS-02 AR-05 Residencial 4.565 m² y 9 viviendas.
SUS-03 AR-06 Turístico 15.211 m² y 15 viviendas.

Sistemas Generales

SG-EL-01 1.490 m² Espacios Libres. Obtenido. Sorvilán. En suelo no urbanizable .

SG-EL-02 1.255 m² Espacios Libres. Obtenido. En suelo urbano céntrico de Sorvilán.

SG-EL-03 7.100 m² Espacios Libres. Obtenido. Paseo Marítimo de Los Yesos.

SG-EL-04 2.595 m² Espacios Libres. Obtenido. Paseo Marítimo de Melicena.

SG-EQ-01 660 m² Equipamiento. Obtenido. Suelo urbano en el interior de Sorvilán.

SG-EQ-02 320 m² Equipamiento. Obtenido. Consultorio médico en suelo urbano de Sorvilán.

SG-EQ-03 1.595 m² Equipamiento. Obtenido. Colegio público en suelo urbano de Sorvilán.

SG-EQ-04 210 m² Equipamiento. Obtenido. Suelo urbano de Los Yesos, frente al paseo marítimo.

SG-EQ-05 4.305 m² Equipamiento. Expropiación. Pista deportiva al aire libre en suelo no urbanizable

SG-CO-01 Comunicaciones. 28.000 m² Expropiación. Suelo No urbanizable. Propuesta de consolidación de la vía pecuaria existente entre Sorvilán y Alforón, dándole el carácter de vial local y así aproximar ambos núcleos evitando el rodeo que se da hoy en día.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/07/2021	PÁGINA 41/41
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAZw7fswiUCH/LpvM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	